

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

Auto No 902

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: TEOCRATES ALBERTO TAFUR MACHADO
APDO: DR. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO
DDO: ISIDRO TROYA PONTON
RDO: 20-178-40-89-002-2022-00063-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, atendiendo a que no aporta la dirección de correo electrónico de la entidad a la cual pretende oficiar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestre de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto que le llegare a quedar al demandado **ISIDRO TROYA PONTON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.105.894, dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2021-00147-00, instaurado por **EDER ROMERO RUIZ**, identificado con C.C. No. 1.064.891.653, que se adelanta en este juzgado de radicado, motivo por el cual se ordena hacer la anotación respectiva, atendiendo que este despacho tiene el conocimiento del proceso antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 05 de septiembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 123.</p> <p>El secretario:  SECRETARIO</p>
